



Agencia Tributaria

# CAMPAÑA INFORMATIVAS 2025

NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2025

**I. NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2025**

**II. OTRAS NOVEDADES NORMATIVAS**

## IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

De entre todas las fuentes de información que nutren el sistema que gestiona la AEAT, destaca sobremodo, por su volumen y diversidad, la información que se recibe vía suministro, es decir, a través de las distintas declaraciones informativas que existen actualmente.

Resulta imprescindible que la información de 3ºs que se obtiene a través de estas declaraciones informativas se incorpore rápidamente, con calidad y con el mayor rigor posible a nuestro sistema de información. Por dicho motivo, la AEAT dedica una parte importante de sus recursos a la consecución de estos fines.

## IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

La información es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el sistema de información, **asistencia y control** de la AEAT. Nuestra organización recibe anualmente un volumen ingente de información procedente de muy diversas fuentes. **La gestión eficiente de dicha información y su puesta al servicio del interés público suponen una enorme responsabilidad para esta organización y un objetivo fundamental.**

Una fase fundamental para la calidad de la información es, sin duda, la incorporación de la misma al sistema.

## IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

Paralelamente, la gestión y el control eficaz del IRPF constituye año tras año una de las prioridades de la AEAT.

En la presente campaña de declaraciones informativas se reitera como objetivo prioritario la mejora de la calidad, tanto de los borradores de declaración del IRPF, como de los DATOS FISCALES que se pondrán a disposición de los contribuyentes.

## NOVEDADES DDII

- ❖ Modelo 233. Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados.
- ❖ Modelos 182, 184, 193, 195, 199, 282, 289 y 345 modificados por la Orden HAC/1430/2025
- ❖ Modelo 185. Declaración informativa de cotizaciones de afiliados y mutualistas.
- ❖ Modelo 190. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.
- ❖ Modelo 347. Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas.
- ❖ NOVEDADES DDII FINANCIERAS: Modelos 170, 171, 174, 181 y 196. Orden HAC/747/2025, de 27 de junio

# Modelos 233

## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Miércoles 2 de julio de 2025

*Orden HAC/682/2025, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

## **MODELO 233. DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS.**

**MOTIVO:** Cambio criterio expresión “guarderías o centro de educación infantil autorizados” (Sentencia TS 7/2024, de 8 de enero)

- Redacción vigente art. 81.2 Ley de IRPF

2. El importe de la deducción a que se refiere el apartado 1 anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

- Interpretación TS en Sentencia 7/2024, de 8 de enero:

*“La expresión “guarderías o centros de educación infantil autorizados” contenida en el artículo 81.2, párrafo 1º, de la Ley del IRPF que condiciona la aplicabilidad del incremento del importe de la deducción por maternidad debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que tan solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros”.*

## **MODELO 233. DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS.**

- Modificación art. 69.9 RIRPF.

**Redacción en vigor hasta el 3-04-2025**

9. Las guarderías o centros de educación infantil autorizados a que se refiere el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto, deberán presentar una declaración informativa sobre los menores y los gastos que den derecho a la aplicación del incremento de la deducción prevista en dicho artículo, en la que, además de sus datos de identificación y los correspondientes a la autorización del centro expedida por la administración educativa competente, harán constar la siguiente información:

**Redacción en vigor desde 03-04-2025**

9. Las guarderías o centros de educación infantil autorizados a que se refiere el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto, deberán presentar una declaración informativa sobre los menores y los gastos que den derecho a la aplicación del incremento de la deducción prevista en dicho artículo, en la que, además de sus datos de identificación y los correspondientes a la autorización del centro de educación infantil expedida por la administración educativa competente o, en su caso, la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros, harán constar la siguiente información:

## **MODELO 233. DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS.**

Se modifica el modelo 233 para introducir la modificación respecto de la obligación de presentar esta declaración.

➤ Nuevo campo registro 2 modelo 233: **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

- Se consignará 1 si el declarante dispone de autorización expedida por la administración educativa competente.
- Se consignará 2 si el declarante dispone de otro tipo de autorización.

# Modelos 182, 184, 193, 195, 199, 282, 289 y 345

Orden HAC/1430/2025, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos 195 y 199; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193; la Orden HAP 2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184; la Orden HAP 296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282; la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el modelo 289.

## MODELO 182. DECLARACIÓN INFORMATIVA. DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS.

- Se modifica el campo “**RECURRENCIA DONATIVOS**”, que ocupa la posición 132 del registro de tipo 2, registro de declarado, para ajustarlo a la redacción del artículo 19.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre:

“1”. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

“2”. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores no se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.



“1”. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado por el declarado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, por un importe en este ejercicio y el del periodo impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior.

“2”. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores no se hubieran realizado por el declarado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, por un importe en este ejercicio y el del periodo impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior.

# **MODELO 182. DECLARACIÓN INFORMATIVA. DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS.**

## **Deducción por donativos (art. 19 Ley 49/2002).**

Base de deducción	Porcentaje de deducción (%)
	Desde el 1-1-2024
0-250 euros	80
Resto base de deducción	40/45*

(\*) Cuando en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores el contribuyente haya realizado donaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros, es el 45%.

### **SE RECUERDA:**

Corresponde incluir EXCLUSIVAMENTE los donativos que cumplan los requisitos legales para ser considerados como tales, es decir, únicamente aquellos que sean de carácter voluntario y NO supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.

## MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Se crea un nuevo “**NÚMERO TOTAL DE REGISTROS**”, que ocupa las posiciones 221 a 229 del registro de tipo 1, registro de registro del declarante, para consignar el número total de rentas de la entidad declaradas en el registro de tipo 2 (Registro de rentas de la entidad):

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
221-229	Numérico	<b>NÚMERO TOTAL DE REGISTROS DE ENTIDAD.</b>  Se consignará el número total de registros de rentas de la entidad declarados en el registro de detalle de tipo 2 (Registro de rentas de la entidad, Tipo de Hoja, posición 76, igual a "E").

- Aviso recordatorio: la Declaración deberá tener, al menos, un registro de tipo 2, Registro de rentas de la entidad y un Registro de tipo 2. Registro de socio, heredero, comunero o partícipe.

## **MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.**

- Se modifica el campo “**SUBCLAVE**”, que ocupa las posiciones 94- 95 del registro de tipo 2, registro de registro de socio, heredero, comunero o partícipe, para incluir nuevas subclaves con el fin de informar sobre el régimen de determinación de los rendimientos en caso de actividades económicas. Para ello se desglosan la clave D (rendimientos de AAEE) en diferentes subclaves:

<b><u>POSICIONES</u></b>	<b><u>NATURALEZA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u></b>
94-95	Numérico	<p><b>SUBCLAVE.</b></p> <p>Se consignará la subclave numérica que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación de claves siguientes:</p> <p><b>Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave A (Rendimientos de capital mobiliario):</b></p> <p>01 Rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de la LIRPF.</p> <p>02 Rendimientos del capital mobiliario previstos en el apartado 4 del artículo 25 de la LIRPF.</p> <p><b>Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave D (Rendimientos de actividades económicas):</b></p> <p>01 Estimación directa modalidad normal</p> <p>02 Estimación directa modalidad simplificada</p> <p>03 Estimación objetiva (excepto actividades agrícolas, ganaderas y forestales)</p> <p>04 Estimación objetiva (actividades agrícolas, ganaderas y forestales)</p>

## MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Se modifica el campo “RENDIMIENTO NETO PREVIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES)”, que ocupa las posiciones 201-215 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe.

**Finalidad:** informar en este campo del importe del rendimiento neto previo de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>	
203-215	Numérico	<p><u>RENDIMIENTO NETO PREVIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES).</u></p> <p>Cuando en el campo "Clave", posición 77, del registro de tipo 2 del registro de rentas de la entidad, se consigne "D" y en el campo "Régimen de determinación de rendimientos", posición 82, del mismo tipo de registro se consigne "3", se indicará en este campo el importe del rendimiento neto previo de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.</p> <p>Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin coma decimal, el importe en EUROS del rendimiento neto previo.</p>	→ <p><u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u></p> <p><u>RENDIMIENTO NETO PREVIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES).</u></p> <p>Cuando en el campo "Clave", posición 93, del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero o partícipe, se consigne "D" y en el campo "Subclave", posiciones 93-94, del mismo tipo de registro se consigne "03", se indicará en este campo el importe del rendimiento neto previo de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.</p> <p>Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin coma decimal, el importe en EUROS del rendimiento neto previo.</p>

## MODELO 184. DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Se modifica el campo “RENDIMIENTO NETO MINORADO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA”, que ocupa las posiciones 216-229 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe, para informar en qué casos tendrá contenido.

216-229	Numérico	<p><b>RENDIMIENTO NETO MINORADO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA</b></p> <p>Cuando en el campo "Clave", posición 77, del registro de tipo 2 del registro de rentas de la entidad, se consigne "D" y en el campo "Régimen de determinación de rendimientos", posición 82, del mismo tipo de registro se consigne "3", se indicará en este campo el importe del rendimiento neto minorado de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.</p> <p>A estos efectos, el rendimiento neto minorado se determinará de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial en cuya virtud se fijen los signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio al que se refiere la declaración informativa.</p>	→	<p><b>RENDIMIENTO NETO MINORADO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA.</b></p> <p>Cuando en el campo "Clave", posición 93, del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero o partícipe, se consigne "D" y en el campo "Subclave", posiciones 93-94, del mismo tipo de registro se consigne "04", se indicará en este campo el importe del rendimiento neto minorado de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.</p> <p>A estos efectos, el rendimiento neto minorado se determinará de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial en cuya virtud se fijen los signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio al que se refiere la declaración informativa.</p>
---------	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

# **MODELO 193. DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IRPF Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IS E IRNR**

- Se modifica el campo “CLAVE CÓDIGO”, que ocupa la posición 79 del registro de tipo 2, registro del perceptor.

79	Numérico	<u>CLAVE CÓDIGO.</u>	<u>CLAVE CÓDIGO</u>
		<p>Solo para claves de percepción “A”, “B” o “D”.</p> <p>Se consignará en este campo cualquiera de los números que a continuación se relacionan con el objetivo de identificar el contenido del campo “CÓDIGO EMISOR”.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El código emisor corresponde a un NIF.</li><li>2. El código emisor corresponde a un código ISIN.</li><li>3. El código emisor corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN.</li></ol>	<p>Solo para claves de percepción “A”, “B” o “D”.</p> <p>Identifica el contenido del campo “CÓDIGO EMISOR” y, en su caso, el “CÓDIGO ISIN”. <u>Con carácter general, se consignará la clave 4, salvo que los valores no tuvieran asignado ISIN o el emisor no tuviera asignado NIF.</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El código emisor corresponde a un NIF.</li><li>2. El código emisor corresponde a un código ISIN.</li><li>3. El código emisor corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN.</li><li>4. <u>La identificación se realiza mediante el código ISIN (posiciones 193-204) y el NIF del emisor (posiciones 80-91).</u></li></ol>

# **MODELO 193. DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IRPF Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IS E IRNR**

- Se adapta la redacción del campo “CÓDIGO EMISOR”, que ocupa las posiciones 80 a 91 del registro de tipo 2, registro del perceptor.

80-91	Alfanumérico	<u>CÓDIGO EMISOR.</u>
		Solo para claves de percepción “A”, “B” o “D”. Se cumplimentará este campo para identificar al emisor.  Se hará constar:  1) Con carácter general se consignará el número de identificación fiscal otorgado por la Agencia Tributaria al emisor (supuesto de campo “CLAVE CÓDIGO”, posición 79, configurado con valor 1).

## CÓDIGO EMISOR

Solo para claves de percepción “A”, “B” o “D”.

Se cumplimentará este campo para identificar al emisor.

Se hará constar:

- 
- 1) Para valores identificados con “CLAVE CÓDIGO”, posición 79, con valor 1, el número de identificación fiscal otorgado por la Agencia Tributaria al emisor.
  - 2) Para valores identificados con “CLAVE CÓDIGO”, posición 79, con valor 2, este campo no tendrá contenido, debiendo cumplimentarse el campo “CÓDIGO ISIN”, posiciones 193 a 204.

# **MODELO 193. DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IRPF Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IS E IRNR**

- Se adapta la redacción del campo “CÓDIGO EMISOR”, que ocupa las posiciones 80 a 91 del registro de tipo 2, registro del perceptor.

80-91	Alfanumérico	<b><u>CÓDIGO EMISOR.</u></b>
		Solo para claves de percepción “A”, “B” o “D”. Se cumplimentará este campo para identificar al emisor.
		Se hará constar:
		1) Con carácter general se consignará el número de identificación fiscal otorgado por la Agencia Tributaria al emisor (supuesto de campo “CLAVE CÓDIGO”, posición 79, configurado con valor 1).



- 3) Para valores identificados con “CLAVE CÓDIGO”, posición 79, con valor 4, se consignará en este campo el Número de Identificación Fiscal del emisor otorgado por la Agencia Tributaria. La identificación correspondiente al código ISIN se cumplimentará en el campo “CÓDIGO ISIN”, posiciones 193 a 204.
- 4) Para valores identificados con “CLAVE CÓDIGO”, posición 79, con valor 3 (activos financieros y otros valores mobiliarios sin NIF o código ISIN), se reflejará la clave “ZXX”, siendo “XX” el código del país emisor, según la relación contenida en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE de 26 de diciembre).

# **MODELO 193. DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IRPF Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IS E IRNR**

- Se introduce el campo “**CÓDIGO ISIN**”, que ocupa las posiciones 193 a 204 del registro de tipo 2, registro del perceptor, para identificar obligatoriamente al perceptor cuando se trate de dividendos procedentes de valores negociados en el mercado secundario español.

<b><u>POSICIONES</u></b>	<b><u>NATURALEZA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u></b>
193-204	Alfanumérico	<p><b><u>CÓDIGO ISIN</u></b></p> <p>Solo para valores identificados con “CLAVE CÓDIGO”, posición 79, con valor 2 o 4.</p> <p>Será obligatorio consignar el ISIN cuando el campo “CLAVE DE PERCEPCIÓN” (posición 92) = “A” y el campo “CLAVE DE MERCADO” (posición 339) = “A”.</p> <p>Se hará constar el código ISIN asignado, configurado de acuerdo con la Circular 2/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre valores y otros instrumentos de naturaleza financiera codificables y procedimientos de codificación.</p>

# **MODELO 193. DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IRPF Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IS E IRNR**

- Se adapta la redacción del campo “NATURALEZA DEL DECLARANTE”, que ocupa las posiciones 208 del tipo de registro 2, registro del perceptor. En blanco, salvo en determinados supuestos que se consigna “S” y en ese caso:

Siempre que se consigne “S” en este campo, los campos que a continuación se indican se cumplimentarán de la siguiente manera:

PAGO A UN MEDIADOR (Posición 76) se consignará a blancos.

CLAVE CÓDIGO (Posición 79) se consignará a ceros.

CÓDIGO EMISOR (Posición 80-91) se consignará a blancos.

PAGO (Posición 95) se consignará a ceros.

TIPO CÓDIGO (Posición 96) se consignará a blancos.

CÓDIGO CUENTA VALORES/Nº OPERACIÓN PRÉSTAMO (Posición 97-116) se consignará a blancos.

PENALIZACIONES (Posiciones 182-192) se consignará a ceros.

CÓDIGO ISIN (Posiciones 193-204) se consignará a blancos.

IMPORTE DE GASTOS (Posición 195-207) se consignará a ceros.

FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO (Posición 209-216) se consignará a ceros.

FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO (Posición 217-224) se consignará a ceros.

COMPENSACIONES (Posiciones 225-236) se consignará a ceros.

GARANTÍAS (Posiciones 237-248) se consignará a ceros.

## **MODELO 195. DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE CUENTAS U OPERACIONES CUYOS TITULARES NO HAYAN FACILITADO EL NIF A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.**

- Se modifica el campo “**CÓDIGO PAÍS**”, que ocupa las posiciones 118-120 del registro de tipo 2, registro de declarado, para adecuar su contenido a un campo alfabético:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
118-120	Alfabético	<p><b>CÓDIGO PAÍS</b></p> <p>En el caso de no residentes que no operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignará el código del país de residencia del declarado, de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre, en su Anexo II (BOE 26 de diciembre de 2011).</p> <p>En el caso de residentes o de no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignarán en las posiciones 118 – 120 a blancos.</p>

## **MODELO 199. DECLARACIÓN ANUAL DE IDENTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CON CHEQUES DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.**

- Se modifica el campo “**CÓDIGO PAÍS**”, que ocupa las posiciones 133-135 del registro de tipo 2, registro de declarado:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
133-135	Alfabético	<p><b>CÓDIGO PAÍS</b></p> <p>En el caso de no residentes en territorio español se consignará el código del país de residencia del declarado, de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre, en su Anexo II (BOE 26 de diciembre de 2011).</p> <p>En el caso de residentes, se consignarán las posiciones 133-135 a blancos.</p>

## **MODELO 282. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.**

- Se modifica el Anexo de la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por el que se aprueba el modelo 282, para incluir las inversiones en las que se puede materializar la Reserva para Inversiones en Canarias reguladas en la DA15<sup>a</sup> de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (Inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda).

Ayudas percibidas	
<b>1. Ayudas regionales al funcionamiento.</b>	
Régimen especial de empresas productoras de bienes corporales (art. 26 de la Ley 19/1994) .....	01
Deducción por inversiones no iniciales en Canarias (art. 94 Ley 20/1991, DA 13 <sup>a</sup> y DA 14 <sup>a</sup> Ley 19/1994).....	02
Incentivos de la Zona Especial Canaria (arts. 43 a 46 Ley 19/1994).....	03
Reserva para inversiones en Canarias (RIC), en la parte regulada en el art. 27.4.B.bis, C y D DA 15 <sup>a</sup> .4, 5 ( si no es inversión inicial) y 6 Ley 19/1994.....	04
Exenciones de entregas interiores del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (art. 2.4 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014).....	05
Ayudas al transporte de mercancías (RD 147/2019, de 15 de marzo; normativa autonómica derivada de la DA segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre).....	06
<b>Importe total de las ayudas regionales al funcionamiento [01+02+03+04+05+06].....</b>	07
<b>2. Ayudas regionales a la inversión.</b>	
Incentivos a la inversión (art. 25 Ley 19/1994) .....	08
Deducción por inversiones iniciales en Canarias (art. 94 Ley 20/1991 y DA 13 <sup>a</sup> Ley 19/1994) .....	09
Reserva para inversiones en Canarias (RIC), en la parte regulada en el art. 27.4.A, B, y DA 15 <sup>a</sup> .3 y 5 (inversión inicial) Ley 19/1994.....	10

## **MODELO 289. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA**

Al igual que en ejercicios anteriores, se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2026.

Se incluyen:

**Camerún  
Trinidad y Tobago**

**MODELO 345. DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTÍCIPES Y APORTACIONES.**

- Se modifica el campo “**RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000**”, que ocupa la posición 271 del registro de tipo 2, registro de declarado.

**FINALIDAD:** Corregir la cumplimentación errónea generalizada del campo, que influye directamente en la calidad de las declaraciones.

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
271	Alfabético	<u>RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000 EUROS</u>  Este campo se cumplimentará consignando una "X", cuando el trabajador no obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución. En otro caso, se consignará "N".  Este campo sólo podrá tener contenido en el caso de las subclaves A02, C01, C03, F02, G01, G02, J01, J02 y J03.



<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
271	Alfabético	<u>RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000 EUROS</u>  Este campo se cumplimentará consignando una "S" cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución. En otro caso, se consignará una "N".  Este campo sólo podrá tener contenido en el caso de las <del>subclaves</del> A02, C01, C03, F02, G01, G02, J01, J02 y J03.

# Modelo 185

Orden HAC/1197/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

## **MODELO 185. DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE COTIZACIONES DE AFILIADOS Y MUTUALISTAS**

**Se aprueba un nuevo modelo 185, con el objetivo de:**

- ❖ Sustituir los ficheros mensuales remitidos por TGSS, MUFACE, MUGEJU e ISFAS.
- ❖ Migración tecnológica al sistema utilizado con carácter general en el resto de declaraciones informativas (TGVI online).
- ❖ Mejorar la calidad de los datos y reducir el riesgo de errores, al aplicar validaciones en el momento de la entrada de la información.
- ❖ Mayor automatización del suministro y procesamiento de la información, eliminando las tareas manuales actuales.
- ❖ Aplicable por primera vez a las declaraciones del modelo 185 relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en febrero de 2026.

# Modelos 190, 347 y 270

Orden HAC/1431/2025, de 3 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta; y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

# **MODELO 190. DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.**

- Se introduce el campo “TIPOS DE PRESTACIÓN”, para informar sobre la naturaleza de la prestación en las percepciones con clave «B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) y Subclave «01»: pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.
- Tipos de prestación

<u>Posiciones</u>	<u>Tipos de prestación</u>
389	01. Jubilación.
390	02. Viudedad.
391	03. Incapacidad permanente total o parcial.
392	04. Pensiones no contributivas por invalidez o jubilación.
393	05. Resto de prestaciones del artículo 17.2.a).1 <sup>a</sup> de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, no exentas, distintas de las anteriores.

- Deberán consignarse en las prestaciones de la clave/subclave B.01, si entre los importes satisfechos a un mismo perceptor, se han pagado o no, en cada caso, cantías de los tipos de prestación: 01, 02, 03, 04 o 05.

**MODELO 190. DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.**

➤ Se crean dos nuevas subclaves para la clave B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) para distinguir las prestaciones derivadas del SPS del resto de prestaciones que se declaran en clave B:

03. Prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

04. Prestaciones derivadas de Planes de Pensiones y otros Sistemas de Previsión Social a los que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

99. Resto de prestaciones de la Clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves anteriores.

## **MODELO 190. DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.**

- Se crean y modifican nuevas subclaves en la clave K “Premios y ganancias patrimoniales de los vecinos derivadas de aprovechamientos forestales en montes públicos” con el fin de mejorar el cálculo de la obligación de declarar, separando premios sometidos a retención o ingreso a cuenta, de aquellos que no lo están (se modifican las subclaves 01 y 03 y se crean dos nuevas subclaves 04 y 05):

K01: premios otorgados en juegos, concursos, rifas, etc., sujetos a retención, sin fines publicitarios;

K03: premios sujetos a retención, organizados con fines publicitarios.

K04: premios no sujetos a retención sin fines publicitarios,

K05: premios no sujetos a retención con fines publicitarios

- Se incluye una nueva casilla para que el pagador determine en los rendimientos consignados en clave A se incluyen rendimientos a los que se haya aplicado la DA 53<sup>a</sup>.

# **MODELO 190. Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.**

**Esta modificación se aprobó en 2024 pero es aplicable por primera vez a la declaración informativa del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 a presentar en enero de 2026**

- Desglose adicional de las subclaves de la clave «C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo» - Declarante SEPE

01 Prestaciones por desempleo

02 Prestaciones por desempleo ERE.

03 Prestaciones por desempleo ERTE

04 Prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos.

05. Subsidios por desempleo.

Se consignarán en esta subclave los diferentes subsidios satisfechos, en su modalidad no contributiva, tales como los subsidios por cotización insuficiente, subsidios para mayores de 45 o 52 años, para emigrantes retornados, el subsidio extraordinario por desempleo y otros subsidios de carácter no contributivo, a excepción de la renta activa de inserción, que se reflejará en la subclave 06 siguiente

06. Renta activa de inserción.

07. Otras prestaciones de carácter contributivo

08. Otras prestaciones de carácter no contributivo.

09. Supuestos de percepción en el ejercicio de prestaciones de más de uno de los tipos anteriores por el mismo perceptor.

## **MODELO 347. DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.**

- Se incluye un campo asociado a subvenciones, auxilios y ayudas para informar, en su caso, del código de la ayuda informado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

<b><u>POSICIONES</u></b>	<b><u>NATURALEZA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u></b>
300-305	Numérico	<b><u>NÚMERO DE CONVOCATORIA BDNS</u></b>  Código de convocatoria de la subvención o ayuda en Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).  Solo se podrá cumplimentar cuando la clave de operación sea “E”

## **II. NOVEDADES DD.II. FINANCIERAS**

### **ORDEN HAC/747/2025, DE 27 DE JUNIO**

- **SE APRUEBAN:**
  1. **Modelo 196**, Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.
  2. **Modelo 181**, Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.
  3. **Modelo 170**, Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil.
  4. **Nuevo Modelo 174**, Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas.
- **SE MODIFICA** el **Modelo 171** Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.

## II. NOVEDADES DD.II. FINANCIERAS

- Real Decreto 253/2025, de 1 de abril, por el que se modifican, en materia de obligaciones de información, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio

[Disposición 6599 del BOE núm. 80 de 2025](#)

**OBJETIVO:** actualizar y ampliar las obligaciones informativas tributarias para adaptarlas al entorno económico y financiero de nuevos servicios y modalidades de pago.

- Globalización económica y avances tecnológicos que transforman la prestación de servicios financieros.
- Nuevos agentes, como las entidades de pago y de dinero electrónico, que operan digitalmente, desde el extranjero y sin presencia en territorio español.
- Nuevas modalidades de pago, tanto tarjetas como sistemas de pagos asociados a teléfonos móviles (BIZUM)

## II. NOVEDADES DD.II. FINANCIERAS

### • Modificaciones introducidas en RGAT por Real Decreto 253/2025, de 1 de abril

Artículo RGAT	Modelos	Situación anterior	Situación tras RD 253/2025
Art. 37. Información sobre cuentas en entidades financieras	Modelo 196 (incluye m. 291)	Ámbito subjetivo: entidades de crédito. Ámbito objetivo: cuentas corrientes, ahorro y depósitos. Periodicidad: anual.	Se amplía ámbito subjetivo y objetivo. Periodicidad: mensual y anual.
Art. 38. Información sobre préstamos, créditos y movimientos en efectivo.	Modelo 171 y 181	Ámbito subjetivo: entidades de crédito. Ámbito objetivo: préstamos, créditos y cobros en metálico. Periodicidad: anual.	Ampliación ámbito subjetivo y objetivo.
Art. 38. bis. Información sobre cobros mediante tarjetas y pagos móviles	Modelo 170	Obligación de entidades que gestionan cobros con tarjetas de crédito/débito para profesionales adheridos con umbral neto anual de 3.000 euros. Periodicidad: Anual	Ampliación ámbito subjetivo y objetivo. Se incluyen todo tipo de tarjetas y pagos móviles. Elimina umbral 3.000 euros. Periodicidad mensual.
Art. 38 ter. Nueva obligación informativa anual (tarjetas).	Modelo 174	No existía.	Emisores de cualquier tipo de tarjeta (física o virtual). Se incluye información sobre contrato, titular, número de tarjeta e importes anuales. Se excluye tarjetas con movimientos < 25.000 euros.

## II. NOVEDADES DD.II. FINANCIERAS

➤ Ampliación **ámbito subjetivo:**

- ✓ Entidades de pago
- ✓ Entidades de dinero electrónico
- ✓ Sucursales y entidades en libre prestación de servicios (solo sobre residentes y EP)

➤ Ampliación **ámbito objetivo:**

- ✓ Cuentas bancarias y no bancarias, incluidas cuentas de pago
- ✓ Cobros de cualquier tarjeta y bizum
- ✓ Titulares reales

➤ **Ámbito temporal:**

- ✓ Modelos 196 y 170 pasan a ser **mensuales** SALVO información económica del modelo 196 que tendrá carácter **anual**.

**Modelo 196. Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.**

**PLAZOS PRESENTACIÓN.**

- Mensualmente: información completa de la cuenta y de sus titulares, incluidos titulares reales.
- Anualmente: información económica.
  - Saldos a 31 diciembre.
  - Saldo medio 4º trimestre.
  - Cargos y abonos del ejercicio
  - Rendimientos y retenciones.
  - Dirección a efectos de comunicaciones.
  - Indicador de presunción de abandono.

## **Modelo 196. Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.**

- Desaparece el modelo 291, que pasa a integrarse en el nuevo modelo 196:

Declarado* (N)	TipoComunicacion*		Tipo de operación (alta, baja, modificación).
IDRegistro*			Identificador del registro de detalle.
DatosDeclarado*	Personalidad*		En función del declarado se consignará una de las siguientes claves: F. Persona física, J. Persona jurídica o entidad.
NombreRazon*			Nombre y apellidos o razón social o denominación completa de las personas o entidades titulares, autorizadas o beneficiarias a las que se refiere la declaración.
NoResidencia*	ClaveNoResidente*		Clave para establecer si se trata de un no residente sin Establecimiento Permanente.
	DocType		Este campo sólo se cumplimentará en el caso de no residentes sin Establecimiento Permanente, en función de la documentación acreditativa de no residencia del titular entregada a la entidad registrada, conforme a lo previsto en el artículo 2.º3 del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior.

**Entrada en vigor 01-01-2026: 1ª presentación febrero 2026 con datos de enero 2026.**

**Modelo 196. Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.**

**¿Cómo se informan las cuentas canceladas en el ejercicio?.**

En el año de la cancelación, deberá informarse hasta el periodo que se produce la cancelación, y en todo caso, en la declaración del mes de diciembre.

Si una cuenta se cancela el 20 de febrero, se incluirá en la declaración de febrero con tipo de comunicación A0 (alta), clave L9A=2 (“cuenta cancelada en el mes de la declaración”) e indicando la fecha de cancelación.

Posteriormente, en la declaración del mes de diciembre, habrá que informar con tipo de comunicación A0 (alta), clave L9B=2 (“cuenta cancelada en el año de declaración”) e indicando la fecha de cancelación.

**Modelo 196. Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.**

**¿Cómo se informan las autorizaciones revocadas en el ejercicio?**

En la declaración del mes en que se produzca la revocación se informará de la fecha de revocación, sin que sea necesario informar de dicho autorizado en las declaraciones posteriores. Tampoco hay que informar de las autorizaciones revocadas a lo largo de año en la declaración del mes de diciembre.

**Modelo 196. Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.**

**¿A qué entidades en LPS afecta la obligación de información?**

El criterio para determinar si se trata de un obligado a la presentación de la declaración es si la entidad está registrada en el Banco de España como entidad autorizada para operar en Libre Prestación de Servicios o en el Registro de la Autoridad Bancaria Europea (EBA).

**¿Debe informarse de cuentas con saldos de criptoactivos y cuentas de valores?**

No, la tipología de cuentas a informar es la recogida en la clave L8 del Anexo I de la Orden HAC747/2025, de 27 de junio (BOE del 15 de julio).

[Preguntas frecuentes del modelo 196 \(ejercicio 2026 y siguientes\)](#)

# **Modelo 170. Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil.**

## ➤ Entidades bancarias o de crédito por:

- Servicios de gestión de cobros mediante cualquier tipo de tarjetas
- Pagos asociados a un número de teléfono móvil

## ➤ Entidades de dinero electrónico y entidades de pago por:

- Instalación de terminales de venta
- Ejecución de operaciones de cobro

## ➤ Sucursales y entidades en LPS de las anteriores por:

- Servicios de gestión de cobros
- Instalación de terminales de venta

Se informará en relación con los EMPRESARIOS O PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN ESPAÑA.

# **Modelo 170. Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil.**

## **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.**

- ✓ Identificación del E/P adherido al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas, con soporte físico o virtual, que ofrezcan funciones de efectivo, débito, débito diferido, crédito y dinero electrónico o de pagos asociados a números de teléfono móvil.
- ✓ Número de comercio.
- ✓ Terminales de venta.
- ✓ Importe mensual facturado, diferenciando entre cobros con tarjetas y pagos asociados a teléfono móvil.
- ✓ Identificación de las cuentas bancarias o de pago en las que se realicen los cobros.
- ✓ Cualquier otro dato relevante para concretar la información.

# Modelo 170. Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil.

## ➤ Importe mensual facturado, diferenciando TPV-Bizum:

TPV (N)	IdCobro*	Indicación de si el declarante puede o no identificar únicamente el cobro de cada terminal de venta con una cuenta concreta.
	NumTPV*	Número de cada terminal de venta con el que el declarado opera en el sistema, con independencia de que dicho terminal de venta se encuentre o no en territorio español.
	TotalOper*	Número total de operaciones correspondiente a cada terminal de venta.
	TotalCobros*	Importe facturado mensual de los cobros de cada terminal de venta.
CobrosTfnoMvl	TotalOper*	Número total de operaciones correspondiente a cobros asociados a un número de teléfono móvil
	TotalCobros*	Importe facturado mensual correspondiente a cobros asociados a un número de teléfono móvil

➤ Solo deben declararse los cobros recibidos por empresarios y profesionales establecidos en España, quedan excluidos los cobros entre particulares o C2C (consumer to consumer).

Entrada en vigor 01-01-2026: febrero 2026 con datos de enero 2026.

## **Modelo 170. Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil.**

**¿Deben declararse los bizums entre particulares?**

No. Solo deben declararse los cobros recibidos por empresarios y profesionales establecidos en España, quedan excluidos los cobros entre particulares o C2C (consumer to consumer).

**¿Existe un umbral de operaciones a partir del cual deba presentarse la declaración?**

No. Deben declararse los cobros con tarjetas y los pagos asociados a un número de teléfono móvil, cualquiera que sea su importe.

[Preguntas frecuentes del modelo 170 \(ejercicio 2026 y siguientes\)](#)

## Nuevo Modelo 174. Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas.

- ❖ Operaciones con tarjetas, con soporte físico o virtual, que ofrezcan funciones de efectivo, débito diferido, crédito y dinero electrónico.
- ❖ Ámbito subjetivo:
  1. Entidades de crédito.
  2. Entidades de pago y de dinero electrónico.
  3. Sucursales y entidades en libre prestación de servicios (si emiten tarjetas a residentes en España).
  4. Establecimientos financieros de pago del tipo entidades de pago o de dinero electrónico.

\* EXCLUSIÓN: tarjetas con importe total de cargos y abonos en el ejercicio < 25.000 euros.

- ❖ PLAZO: anual.

Entrada en vigor 01-01-2026: declaraciones correspondientes al ejercicio 2026, a presentar en enero de 2027.

# Nuevo Modelo 174. Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas.

## INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.

- ✓ Número de contrato y datos identificativos de los titulares.
- ✓ Número de tarjeta (PAN) asociada
- ✓ Tipo tarjeta y datos identificativos del titular de la tarjeta, así como personas autorizadas como autorizado, beneficiario u otros.
- ✓ Nº de abonos y su importe total, registrados en la tarjeta en el año, con indicación del número de recargas en efectivo y su importe total, efectuadas en la tarjeta en el año.
- ✓ Nº de cargos y su importe total, registrados en la tarjeta en el año, con indicación del número de operaciones de gasto y su importe total, derivados de los pagos realizados en establecimientos en el año y del número de retiradas de efectivo y su importe total, efectuadas con la tarjeta en el año.
- ✓ Identificación de la cuenta, en su caso, a la que se vincula la operativa de la tarjeta.
- ✓ Cualquier otro dato relevante para concretar la información.

# OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

**PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 5/2025, DE 24 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICAN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, DE 29 DE OCTUBRE, Y LA LEY 20/2015, DE 14 DE JULIO, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS**

## Novedades introducidas en IRPF por LEY 5/2025, DE 24 DE JULIO

### ➤ Nueva Dedución por obtención de rendimientos del trabajo (DA 61<sup>a</sup> Ley 35/2006 de IRPF)

OBJETIVO: Limitar subida impuesto a perceptores del nuevo SMI para 2025 (16.576 euros anuales)

- Podrán aplicar esta deducción los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria inferiores a 18.276 euros anuales, siempre que no tengan rentas distintas de éstas, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros,
- Cuantía de la deducción:
  - a) Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados sean iguales o inferiores a 16.576 euros anuales: 340 euros anuales.
  - b) Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados estén comprendidos entre 16.576 euros anuales y 18.276 euros anuales: 340 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 16.576 euros anuales.

## Novedades introducidas en IRPF por LEY 5/2025, DE 24 DE JULIO

- Procedimiento para la tramitación de las devoluciones a mutualistas derivadas de la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley del IRPF

Se modifica Apartado 3º DF 16<sup>a</sup> de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre:

- ✓ Suprime el diferimiento en la tramitación de las devoluciones derivadas de la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley del Impuesto en relación con los años 2019 a 2022 y anteriores no prescritos.
- ✓ Se aprueba NUEVO FORMULARIO disponible desde 2 abril 2025 para solicitar devolución.

**PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 16/2025, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL (BOE DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

## Novedades Ayudas DANA por Real Decreto-ley 16/2025

- Extensión de la línea de ayudas directas del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

OBJETIVO: incluir en el ámbito subjetivo de estas ayudas a las **comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas**.

### REQUISITOS:

- Domicilio fiscal, establecimiento de explotación o inmuebles afectos a la actividad según declaración a la AEAT, en cualquiera de los municipios afectados por la DANA.
- Estar de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y siguieran de alta con fecha 30 de junio de 2025.
- Aquellos que estuvieran dados de alta en el censo en 2023, sus socios, herederos, comuneros o partícipes deben haber presentado la declaración del IRPF 2023 con actividades económicas declaradas.
- Aquellos que se hubieran dado de alta en el censo en 2024 y hubieran iniciado la actividad antes del 28 de octubre de 2024, deben haber presentado las declaraciones o autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2024 incluyendo el resultado de las actividades económicas realizadas con ingresos declarados.

## Novedades Ayudas DANA por Real Decreto-ley 16/2025

- Extensión de la línea de ayudas directas del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

PLAZO: desde el 21 de enero de 2026 hasta el 11 de marzo de 2026.

**\*NO DEBERÁN PRESENTAR ESTE FORMULARIO** aquellas entidades que hubieran presentado el formulario habilitado para las ayudas previstas en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, siempre que a fecha 25 de diciembre de 2025 no se hubiera dictado la resolución estimatoria por la Administración competente.

IMPORTE: En función del volumen de operaciones del ejercicio 2023, declarado o comprobado por la Administración en el marco del Impuesto sobre el Valor Añadido, o en su defecto, el importe neto de la cifra de negocios, aplicando los importes previstos para las personas jurídicas en el artículo 11.3 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre

Abono ayudas por transferencia bancaria a partir del 2 de febrero de 2026. Fecha límite: 11 de junio de 2026.

## Novedades Ayudas DANA por Real Decreto-ley 16/2025

- Exención de determinadas ayudas concedidas por la Comunitat Valenciana. Con efectos desde 29 de octubre de 2024.

Exentas por aplicación de la DA 5ª IRPF las ayudas GVA aprobadas por Decreto 172/2024 y 176/2024:

- Ayudas mantenimiento del empleo y la reactivación económica.
- Ayuda DANA autónomos sin trabajadores por cuenta ajena

## Novedades introducidas en IRPF por Real Decreto-ley 16/2025

- Imputación de rentas inmobiliarias. Se modifica DA 55<sup>a</sup> Ley de IRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2025.

En los períodos impositivos 2023, 2024 y 2025, el porcentaje de imputación del 1,1 previsto en el artículo 85 de la LIRPF resultara de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

- Supresión de la obligación de presentar declaración por IRPF a los beneficiarios de la prestación por desempleo.

Se suprime la letra k) del artículo 299.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que establecía para los beneficiarios de prestaciones por desempleo la obligación de presentar anualmente la declaración del IRPF.

## Novedades introducidas en IRPF por Real Decreto-ley 16/2025

- Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas. Se modifica DA 50<sup>a</sup> Ley de IRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Se amplia el plazo durante el cual pueden realizarse las obras de mejora de eficiencia hasta el 31 de diciembre de 2026 y, en el caso de viviendas en expectativa de alquiler, que se alquile antes del 31 de diciembre de 2027. Y para obras en edificios de uso predominantemente residencial se amplía hasta el 31 de diciembre de 2027.

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga. Se modifica DA 58<sup>a</sup> Ley de IRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Se amplían plazos:

- a. Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible podrá practicarse por aquellos que se adquieran hasta el 31 de diciembre de 2026.
- b. Instalación de puntos de recarga se practicará por las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos hasta el 31 de diciembre de 2026. La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2026.

## Otras novedades introducidas por Real Decreto-ley 16/2025

- Renuncia extraordinaria al Suministro inmediato de información (SII) y baja extraordinaria en el registro de devolución mensual. Se añade una disposición transitoria cuarta del RIVA por el artículo 13 del Real Decreto-ley 16/2025.

Se establece para el año 2026 un plazo extraordinario para renunciar a la opción por la llevanza electrónica de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT y para la baja voluntaria en el registro de devolución mensual desde el 26 de diciembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026.

<b>D) Registros</b>			
Solicita inscripción/baja en el Registro de devolución mensual .....	579 <input type="checkbox"/> Alta	580 <input type="checkbox"/> Baja	Fecha
Solicita alta/baja en el Registro de operadores intracomunitarios .....	582 <input type="checkbox"/> Alta	583 <input type="checkbox"/> Baja	584 <input type="checkbox"/>
<b>F) Gestión de otras opciones</b>			
Ingreso cuotas IVA a la importación liquidado por la Aduana (art. 167.Dos LIVA) .....	530 <input type="checkbox"/> Opción	531 <input type="checkbox"/> Renuncia	736 <input type="checkbox"/> Fecha
Llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT .....	532 <input type="checkbox"/> Opción	737 <input type="checkbox"/> Renuncia	738 <input type="checkbox"/>

# AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

- Ley 13/2023, de 24 de mayo de 2023, introduce figura AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA, modificando art. 120 de la LGT.
- Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, desarrolla esta nueva figura modificando reglamento IVA (art. 74 bis), IRPF (art. 67. bis) e IS (art. 59 bis) para introducir en estos tributos la figura de AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA.
- Aplicación Autoliquidación Rectificativa: una vez se publique OM que apruebe los correspondientes modelos de declaración



**AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA:** **OBLIGATORIA** para rectificar, completar o modificar las autoliquidaciones presentadas, salvo que la norma prevea otra cosa.

# AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

## FINALIDAD AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

Rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad

## EFFECTOS AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

Con la presentación de la autoliquidación rectificativa se da por rectificado el error

Cuando **resulte un importe a ingresar superior o cantidad a devolver o a compensar inferior** se aplicará el régimen de las autoliquidaciones complementarias de los artículos 122.2 de la LGT y 119 del RGAT

Si el **resultado es una minoración del importe a ingresar (sin devolución)**:

- a) Se mantiene la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar de la rectificativa
- b) Se entenderá solicitada la modificación de las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento concedido para la deuda de la autoliquidación previa.
- c) Si el ingreso de la autoliquidación previa estuviera domiciliado y la AR (también a ingresar) se presentará en plazo de domiciliación, el nuevo importe resultante de la AR podrá ser domiciliado

Cuando **resulte una cantidad a devolver, la presentación de la AR supondrá el inicio de un procedimiento de devolución**, que se tramitará conforme al régimen previsto en los artículos 124 a 127 de la LGT, sin perjuicio de la obligación de abono de intereses de demora conforme a lo establecido en los artículos 120.3 y 31 y 32 de la LGT. Es decir, de este procedimiento de devolución podrán surgir tanto devoluciones derivadas de la normativa del tributo como devoluciones de ingresos indebidos.

- a) El plazo para efectuar la devolución será de 6 meses desde la finalización del plazo reglamentario para la presentación de la autoliquidación o desde la presentación de la AR si aquél hubiera finalizado.
- b) Si con la presentación de la autoliquidación previa se hubiera solicitado una devolución y esta no se hubiera efectuado, con la presentación de la AR se considera finalizado el procedimiento previamente iniciado.
- c) El procedimiento de devolución iniciado con la presentación de la AR puede finalizar por el inicio de un procedimiento de comprobación.

# MODELO 100 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

**BOE** **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** 

Núm. 63 Viernes 14 de marzo de 2025 Sec. I. Pág. 34395

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

**5049** *Orden HAC/242/2025, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2024, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se desarrolla la disposición final décima sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.*

## MODELO 100 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

El **nuevo modelo 100-AR** será de aplicación:

- A las autoliquidaciones de IRPF del ejercicio 2024 y siguientes.
- La rectificación de autoliquidaciones de IRPF del ejercicio 2023 y anteriores, se tramitará:
  - a. Mediante la presentación por escrito de una solicitud de rectificación, de acuerdo con los art. 126 a 128 del RGAT.
  - b. Mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa de acuerdo con la anterior redacción del art. 67. bis del Reglamento de IRPF.

### EXCEPCION PRESENTACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

- De manera opcional, presentación de **solicitud de rectificación autoliquidación** (SRA) en el caso de rectificaciones fundadas en la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación de los preceptos de otra norma de rango superior.

## MODELO 100 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

AR tiene **efectos inmediatos**, subsana por sí misma el defecto de la anterior autoliquidación:

1. Si AR modifica datos informativos, los nuevos datos sustituyen a los declarados en la autoliquidación previa.
2. Si AR reduce el resultado a ingresar y todavía no se ha ingresado, el exceso de la deuda inicial ya no se debe ingresar por el contribuyente.
3. Si AR es a devolver (DDNT o DII) se inicia un procedimiento de devolución:
  - a. Plazo 6 meses
  - b. Puede finalizar por el inicio de un procedimiento de comprobación
  - c. Los intereses de demora según artículo 31 y 32 LGT
4. Si AR reduce el resultado a ingresar de la anterior autoliquidación (aplazado o fraccionado), con la presentación se entenderá solicitada la modificación de las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento de la autoliquidación previa.
5. Si AR incrementa el resultado a ingresar, en AR se computa como ingreso realizado el resultado íntegro de la anterior, realizado o no, y se ha de ingresar el importe adicional – régimen de complementarias-. Pero como en todas las AR no es posible fraccionar 60/40.

## MODELO 100 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

EFECTOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA PRESENTADA EN PLAZO DE DOMICILIACIÓN		
1 <sup>a</sup> Autoliquidación	2 <sup>a</sup> Autoliquidación (AR)	Efectos resultado
Resultado a ingresar domiciliado	Mayor importe a ingresar	Se podrá domiciliar el nuevo importe
	Menor importe a ingresar / sin importe a ingresar	La domiciliación se modificará al resultado de la 2 <sup>a</sup> autoliquidación.



'Como consecuencia de la presentación de la autoliquidación rectificativa solicito dar de baja/modificar la domiciliación efectuada'

## MODELO 100 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

EFECTOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA PRESENTADA FUERA DEL PLAZO DE DOMICILIACIÓN		
1 <sup>a</sup> Autoliquidación	2 <sup>a</sup> Autoliquidación (AR)	Efectos resultado
Resultado a ingresar domiciliado	Mayor importe a ingresar	Opciones de ingreso habituales (salvo domiciliación)
	Menor importe a ingresar / sin importe a ingresar	La domiciliación se cargará por el importe de la 1 <sup>a</sup> autoliquidación y en su caso corresponderá una DII por la diferencia.

Orden HAC/1425/2025, de 9 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Se mantienen para el ejercicio 2026 de la cuantía de los signos, índices o módulos, así como instrucciones de aplicación.
- Reducción GENERAL del 5% para 2026 sobre el rendimiento neto módulos.
- Renuncia al método de estimación objetiva desde el 12 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2025 o renuncia tácita mediante presentación en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa. Real Decreto-ley 16/2025 prorroga el plazo de renuncia hasta el 31 de enero de 2026.
- Se modifica la DT32<sup>a</sup> de la Ley de IRPF para prorrogar las magnitudes excluyentes para el ejercicio 2026.

**Gracias por su atención**



**Agencia Tributaria**